

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA SUPRESIÓN DE NOMBRES DE LA LISTA CONFORMADA EN VIRTUD DE LA RCSNU 1718 (2006)

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) en virtud de la RCSNU 1730 (2006), solicita al secretario general que establezca en la Secretaría (Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad) un **punto focal** encargado de recibir las solicitudes de supresión de nombres de la lista del CSNU en el marco de la Resolución 1718 (2006).

En ese entendido la persona física o jurídica afectada por la medida, o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que deseen presentar una solicitud para que se suprima su nombre de la lista, podrá realizarlo mediante las siguientes vías:

1. Directamente al **Punto focal** para la supresión de nombres de las listas de sanciones, descrito en el primer párrafo.
2. A través del Estado boliviano.

Las personas que opten por presentar una solicitud a través del **punto focal**, pueden acceder al procedimiento pertinente previsto en el anexo de la RCSNU 1730 (2006), disponible en el siguiente enlace:

<https://main.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1718/materials/procedures-delisting>

Si el solicitante resuelve presentar la solicitud a través del Estado boliviano, deberá seguir los siguientes pasos:

1° Paso

Deberá dirigir su solicitud a la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), debidamente fundamentada y respaldando que ya no se satisfacen los criterios de designación establecidos para la RCSNU 1718 (2006):

- (i) Toda persona o entidad involucrada en los programas nucleares relacionados, otros relacionados con ADM (armas de destrucción masiva) y relacionados con misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea (RPDC);
- (ii) Toda persona o entidad que preste apoyo a los programas nucleares, otros relacionados con ADM y relacionados con misiles balísticos de la RPDC, incluyendo a través del uso de medios ilícitos;
- (iii) Toda persona o entidad que actúe en nombre de, o bajo la dirección de, una persona o entidad designada dentro del inciso (i) o (ii);
- (iv) Toda persona o entidad jurídica que pertenezca o esté controlada, directa o indirectamente, por una persona o entidad designada dentro del inciso (i) o (ii);
- (v) Toda persona o entidad que haya apoyado la evasión de sanciones o la violación de las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009);
- (vi) Toda persona o entidad que haya contribuido a los programas prohibidos de la RDPC, las actividades prohibidas por las resoluciones relativas a la RDPC, o a la evasión de esas disposiciones;
- (vii) Toda entidad del Gobierno de la RDPC o de Partido de los Trabajadores de Corea, o persona o entidad que, actuando en nombre o bajo su dirección, o por medio de cualquier entidad que pertenezca o sea controlada por ellos, que los países determinen que están asociadas con los programas nuclear o de misiles balísticos

de la RDPC o con otras actividades prohibidas por la RCSNU 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras.

2° Paso

La UIF evaluará la solicitud y examinará la información pertinente, de ser necesario podrá solicitar información adicional o realizar consultas sobre la solicitud, posteriormente, a través del Director(a) General Ejecutivo(a), recomendará la prosecución o no de la solicitud de supresión. Para el caso de no proceder la solicitud, se comunicará este aspecto al solicitante.

3° Paso

Si la recomendación sugiere la prosecución del mismo, la solicitud debe contener la siguiente información:

1. Una explicación de por qué la designación no cumple los Criterios de Inclusión o ha dejado de cumplirlos (párrafo 8 d) u 8 e) de la RCSNU 1718 (2006) oponiendo las razones para la inclusión indicadas en la entrada en la lista de esa persona o entidad en particular).
2. La ocupación actual de la persona designada o sus actividades, y cualquier otra información pertinente.
3. Toda documentación en apoyo de la solicitud puede adjuntarse a la explicación de su pertinencia y puede hacerse referencia a ella, cuando proceda.
4. Si se trata de una persona fallecida, el Estado presentará directamente al Comité la solicitud de supresión, o el familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dicha persona podrá hacerlo a través del Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas. La justificación de la propuesta que apoya la solicitud de supresión deberá incluir la siguiente información:
 - a) Acta o certificado de defunción que acredite fehacientemente la muerte de la persona de que se trate;
 - b) Aclaración si los sucesores de la persona de quien se trate se encuentran en las Listas de Sanciones Financieras Dirigidas.

4° Paso

La UIF remitirá toda la información pertinente descrita en el 3° Paso al Ministerio de Relaciones Exteriores para su transmisión al punto focal establecido por la RCSNU 1730 (2006).

5° Paso

El Comité examinará todas las solicitudes completas de supresión. Si las aprueba, la Secretaría actualizará en consecuencia la Lista de Sanciones de la RCSNU 1718 (2006).